



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 156**  
La Paz, 18 AGO 2022

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado, determina que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de éste derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que el artículo 40 de la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 de Medio Ambiente, establece que es deber del Estado y sociedad mantener la atmósfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo de la vida en forma óptima y saludable.

Que el numeral 4 del párrafo I del artículo 7 de la Ley N° 71 de 21 de diciembre de 2010, de Derechos de la Madre Tierra, establece como un derecho de la Madre Tierra a gozar de un aire limpio, entendido éste como un derecho a la presentación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.

Que el párrafo II del artículo 191 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transporte, a partir de la emisión de la presente Ley, solamente se permite la importación de vehículos automotores que cumplan con la Norma de Emisiones Atmosféricas EURO II o equivalentes y en un plazo de cinco (5) años se deberá llegar a la Norma EURO IV o equivalentes.

Que el párrafo III del artículo 191 de la Ley N° 165 establece que, el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, a través de las entidades competentes, deberá ejecutar las acciones necesarias para mejorar la calidad y asegurar la distribución de los combustibles (Gasolina y Diesel Oil), a efecto de acompañar y potenciar acciones de protección ambiental definidas a través del cumplimiento de Normas de Emisiones Atmosféricas EURO o equivalentes, en un plazo máximo de 5 años. Una vez que se mejore la calidad y se asegure la distribución, se deberá elaborar y adecuar la normativa referida a la calidad de carburantes y combustibles, en el marco de las Normas de Emisiones Atmosféricas EURO o sus equivalentes.

Que el párrafo III del artículo 216 de la Ley General de Transportes establece que el nivel central del Estado es responsable de promover el uso de medios de transporte motorizado con la mejor tecnología anticontaminación disponible. La autoridad competente a nivel central reglamentará la tecnología vehicular de acuerdo a las normas internacionales EURO TIER, para la importación y fabricación de vehículos que ingresen al parque automotor circulante y presten servicios.

Que el párrafo II del artículo único de la Ley N° 821 de 16 de agosto de 2016 "Ley de Modificación de la Ley N° 165" dispone que, para la importación de vehículos automotores, se deberá cumplir con las Normas de Emisiones Atmosféricas EURO o equivalentes. La Norma de Emisiones Atmosféricas EURO IV o equivalentes y otras posteriores, serán aplicadas una vez que los combustibles producidos e importados por el Estado Plurinacional de Bolivia cumplan con la calidad exigida por estas Normas. Entre tanto, solamente se permitirá la importación de vehículos automotores que cumplan con la Norma de Emisiones Atmosféricas a partir de la EURO II o equivalentes.





Que el artículo 8 del Decreto Supremo N° 24176 de 08 de diciembre de 1995 – Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, dispone que toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, debiendo el estado y la sociedad mantener o lograr una calidad del aire tal que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.

Que teniendo en consideración que las emisiones provenientes de los vehículos automotores constituyen una fuente importante de contaminación atmosférica en áreas urbanas, que afectan negativamente al vivir bien del pueblo boliviano, y advirtiendo que el crecimiento del parque automotor tiene un efecto sinérgico negativo en la calidad ambiental del aire, se requiere la implantación de políticas integrales, siendo uno de los aspectos de la misma el control de la importación al consumo de vehículos automotores.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, establece las prohibiciones y autorizaciones previas para la importación o ingreso de mercancías a territorio nacional, así como las certificaciones para el despacho aduanero de mercancías.

Que el párrafo I del artículo único de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 3244 de 05 de julio de 2017 establece que para dar cumplimiento al mismo, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda aprobará mediante Resolución Ministerial, el Reglamento para la emisión de las Autorizaciones Previas para vehículos automotores antiguos y vehículos para reacondicionamiento, el cual deberá ser elaborado y consensuado con los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Medio Ambiente y Agua.

Que el párrafo I del artículo único de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3244 de 05 de julio de 2017 establece que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a través del Viceministerio de Transportes, otorgará Autorizaciones Previas por medio electrónico, para la importación de vehículos automotores que acrediten el cumplimiento de las condiciones medioambientales establecidas en el párrafo II del artículo 191 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, modificado por la Ley N° 821 de 16 de agosto de 2016, identificados en el Anexo adjunto al presente Decreto Supremo, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles a partir de la fecha de solicitud.

Que la Resolución Ministerial N° 450 de 30 de noviembre de 2017, aprueba el Reglamento para la emisión de las Autorizaciones Previas para vehículos automotores nuevos.

Que la Resolución Ministerial N° 351 de 21 de diciembre de 2018, aprueba el Reglamento para la Emisión de las Autorizaciones Previas para Vehículos Automotores Antiguos y Vehículos Automotores para Reacondicionamiento.

Que la Resolución Ministerial N° 156 de 22 de julio de 2019, aprueba el Reglamento para la emisión del documento de Ingreso para Vehículos Automotores de las Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales.

Que la Resolución Ministerial N° 064 de 01 de abril de 2022, aprueba el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES PREVIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS, ANTIGUOS Y PARA REACONDICIONAMIENTO, DOCUMENTOS DE INGRESO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DOCUMENTOS

